COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE A OFERTA DE LA INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No. 001 DE 2026.

Dibulla, La Guajira 30 de enero de 2026.

Señores:
CJ COMBUSTIBLE S.A.S
Nit. **900.557.022-1**
R.L. CARLOS JESÚS AMAYA MEJÍA.
CC. . 1.123.410.308 expedida en Dibulla.
Calle #6 8-39
E-mail: cjamaya17@hotmail.com
Tel: 3022190887

ASUNTO: Aceptación de la oferta de Invitación Publica de Mínima Cuantía 001 de 2026, Contrato de Suministro No.001 de 2026.

ALBERTO MONTERO MOLINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.088.490, expedida en la ciudad de Riohacha-La Guajira, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Dibulla como **ALCALDE ELECTO** mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Círculo de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023, con vigencia fiscal a partir 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales, obrando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal con Nit.825.000.134-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por medio del presente me permito comunicarle que se ha aceptado su oferta en desarrollo de la Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 001 de 2026, en los términos y condiciones de la misma y del Decreto 1082 de 2015. La aceptación de la oferta y el vínculo contractual que surge de la misma se regirá por las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y A.C.P.M.) Y LUBRICANTES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ELÉCTRICA Y DE LOS VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA".***

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Suministrar combustible (Gasolina corriente y ACPM) y lubricantes necesarios para la operatividad del parque automotor pertenecientes al Municipio de Dibulla y el funcionamiento de la planta eléctrica ante las fluctuaciones/fallas del servicio de energía eléctrica en la infraestructura del Centro Administrativo Municipal. Para ello, se entregarán bonos consumibles por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos/Almacén e Inventarios del municipio de Dibulla. Se requiere lo siguiente:

- Contar con la logística e insumo suficientes para suplir la necesidad objeto del contrato.
- El contratista deberá tener a su entera disposición el personal suficiente y calificado para el desarrollo del objeto del contrato, así mismo, tener las herramientas y equipos necesarios para la prestación del suministro con calidad y seguridad.
- Prestar en forma oportuna y eficaz, dentro de los términos establecidos el suministro de combustible.
- Acatar por parte del supervisor del contrato, las observaciones que se hagan en relación con la prestación del servicio.
- Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilatación y moras en la ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES ESENCIALES: La ejecución del la necesidad se integra los siguientes componentes:

ITEMS	DETALLE	TIEMPO
1	Gasolina corriente	desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recurso, si ocurre primero

2	ACPM	desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recurso, si ocurre primero
3	Lubricante	desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recurso, si ocurre primero

El contratista deberá entregar bonos de consumo a la Administración municipal, específicamente al Jefe de Almacén e Inventarios.

Esencialmente, se debe garantizar mediante la celebración de contrato el suministro de Biocombustible Diesel (ACPM) al 6% (B6), 10% (B10) o 12% (B12) y se debe anexar certificado del mismo y certificado de almacenamiento. Igualmente, gasolina corriente nacional y lubricantes.

El expendio obedecerá a la necesidad de la administración, que irá comunicándose al paso. Es decir, no se requiere de una cantidad determinada de cada uno de los ítems, se determinará dependiendo de las necesidades de la administración municipal.

En el presente contrato no se especifican cantidades mínimas (por pedido) toda vez que el mismo se adelanta con el propósito de establecer el precio de oferta de los valores unitarios de cada uno de los ítems, que serán requeridos por la entidad durante la ejecución hasta agotar presupuesto o finalización del plazo.

Los precios de Gasolina y ACPM, deben ser inicialmente los establecidos dentro de la oferta, no obstante, pueden variar de manera mensual de conformidad al sistema de información de combustible del Ministerio de Minas y Energía (SICOM), de acuerdo al valor promedio mensual. Se deberá acreditar resolución o constancia de la variación porcentual regulado por el Gobierno Nacional, lo anterior para acreditar el pago.

CLAUSULA CUARTA: El valor es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/L ($49.000.000)** que para el caso, el Municipio de Dibulla – La Guajira, realizó las consultas de mercado referentes al suministro requerido, además de los precios establecidos por el gobierno nacional sobre la materia, arrojando el presente presupuesto oficial, para así buscar que las condiciones y garantías sean las más recomendadas y viables técnica y financieramente para la Alcaldía Municipal de Dibulla, el cual se imputará con cargo al Programa No. 2.1.2.02.01.003.02-02, "Combustibles y lubricantes", con fuente "1.2.4.3.04 "SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS 4,5 Y 6 CATEGORIA" del presupuesto de la actual vigencia, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2601050006 del 5 de enero de 2026 y expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El municipio de Dibulla pagará el contrato a celebrar de la siguiente forma: El Cien por Ciento (100%), con la presentación de las respectivas cuentas de cobro o facturas electrónicas, según corresponda, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución a satisfacción y los anexos del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION: Los suministros requeridos a contratar deberán darse en jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El término estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato se estipula en máximo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso asignado, lo que ocurra primero, tiempo dentro del cual se desarrollarán los requerimientos para la ejecución del mismo y se regirán a partir de expedición del Registro Presupuestal correspondiente y de la aprobación de la respectiva garantía de cumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará, en relación directa con el objeto del contrato, para con el Municipio a lo siguiente:

1. Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato.
2. Garantizar bienes y/o servicios de calidad.
3. Programar junto con el supervisor del contrato, las actividades descritas en el presupuesto del contrato a celebrarse.
4. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata situación al Municipio de Dibulla
5. A ejecutar en forma idónea el objeto del contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio previo, la invitación Publica y la propuesta presentada.
6. Adelantar medidas de prevención y control apropiados y suficientes, orientados a evitar que bienes puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas.
7. Cumplir con las orientaciones que les dé el Supervisor del contrato
8. Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la prestación del servicio.
9. Prestar los servicios en los términos y condiciones exigidas por la Entidad Territorial según las necesidades planteadas por el municipio de Dibulla.
10. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre, en los términos del Decreto 1082 de 2015.
11. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
12. Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la ley 789 del 2002, si estuviere obligado a ello.
13. Demostrar el pago al sistema de seguridad social de acuerdo a lo estipulado por la ley.
14. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
15. Dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad y elementos de protección personal en la ejecución del contrato.
16. Realizar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, garantizando así la culminación de la misma y buena prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga especialmente:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL MUNICIPIO, en desarrollo o con ocasión del servicio prestado.
4. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
5. Pagar cumplidamente los valores pactados.
6. Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo y los lineamientos técnicos que le competen.
7. Facilitar todos los medios necesarios para que el CONTRATISTA adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8. Velar por el cumplimiento en el desarrollo del contrato con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y elementos de protección personal, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19, según corresponda.
10. Asignar la respectiva Supervisión del contrato.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO: La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el Jefe de Almacén e Inventarios del Municipio de Dibulla, quien podrá ser

ubicado en la Calle 6 # 3 =3, Primer piso, Alcaldía del Municipio de Dibulla, Teléfono: 7200315. La supervisión se hará bajo normas aplicables a esta contratación: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, el cual establece: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativo, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla.

Atendiendo a las características del presente proceso de contratación, la Alcaldía Municipal estima conveniente solicitar las siguientes coberturas:

AMPARO	%ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Suministro	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Dibulla-La guajira, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del contrato, provenientes de terceros, que tengan como causa de sus actuaciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: El Municipio podrá hacer uso de las clausulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilateral y de caducidad en los términos y condiciones establecdias en la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subsanar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **MUNICIPIO DE DIBULLA** por escrito. En el segundo caso, será responsable por el cumplimento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la Comunicación de Aceptación de Oferta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION: La presente Comunicación de Aceptación de Ofertas podrá ser liquidada de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICICPIO DE DIBULLA, en los términos establecidos en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: La presente Comunicación de Aceptación de Oferta requiere la expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio como requisito de ejecución. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar y las deducciones establecidas por ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: De acuerdo con lo establecido en al numeral 9 del articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas

5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES: De conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la Ley 789 de 200 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO DE DIBULLA, los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para fiscales cuando a ello haya lugar, conforme al Articulo 23 de la ley 1150 DE 2007. *De los aportes al Sistema de Seguridad Social: Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este articulo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal:* para cada pago el CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

Con la publicación de la Comunicación de Aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedara informado de la aceptación de su oferta.

La presente comunicación de la oferta se publica en la SECOP II de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal